



RESOLUCIÓN N° **01460** DE 2013
(**12 AGO 2015**)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA EL CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA SERVICENTRO EL CERREJON E.U A SERVICENTRO EL CERREJON S.A.S Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 948 de 1995, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA a través de la Resolución 00470 de fecha 19 de Marzo de 2015, aprobó el Plan de Contingencia para la Estación de Servicio SERVICENTRO EL CERREJON EU identificada con NIT 825000658-9 localizada en la Calle 13 No 16ª – 62 en jurisdicción del Municipio de Barrancas – La Guajira, siendo su propietario el señor ABRHAM SOLANO PARODI.

Que mediante escrito radicado bajo el No. 20153300251782 de fecha 7 de Julio de 2015, el señor ABRHAM SOLANO PARODI, obrando en calidad de Propietario de la Estación de Servicio SERVICENTRO EL CERREJON EU, solicitó el cambio de razón social y del titular del Plan de Manejo Ambiental y del Plan de Contingencia otorgado por CORPOGUAJIRA mediante Resolución 00470 de 2015 a la Estación de Servicio SERVICENTRO EL CERREJON EU, anexando para tal fin, el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de de La Guajira.

Que de conformidad con el cambio de nombre de la empresa Estación de Servicio SERVICENTRO EL CERREJON EU, por el de SERVICENTRO EL CERREJON SAS, se hace necesario tener como titular del Plan de Manejo Ambiental y el Plan de Contingencia otorgados por esta Corporación, a la empresa SERVICENTRO EL CERREJON SAS.

Que de igual forma se establece en el Certificado de Existencia y Representación Legal de fecha 6 de Julio de 2015, que funge como gerente de la empresa SERVICENTRO EL CERREJON SAS la señora ADALINA HERNANDEZ DE SOLANO identificada con cédula de ciudadanía No 26.982.569.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; igualmente señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

En desarrollo del anterior precepto constitucional el numeral 11 del Artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determinó:

“... las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.”

1

00 - 01460

Que de igual forma el Artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sobre Corrección de errores formales, estableció:

"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Al igual el artículo 167 del Código de Comercio, Reforma de Contrato Social por Transformación de Sociedad, estableció.

"Una sociedad podrá, antes de su disolución, adoptar cualquiera otra de las formas de la sociedad comercial reguladas en este Código, mediante una reforma del contrato social. La transformación no producirá solución de continuidad en la existencia de la sociedad como persona jurídica, ni en sus actividades ni en su patrimonio."

Que teniendo en cuenta el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de La Guajira, se estableció lo siguiente:

Que mediante Acta No. 0000001 de Asamblea General de Socios de Barrancas del 20 de Marzo de 2015, inscrita el 31 de Marzo de 2015 bajo el No 00021934 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: SERVICENTRO EL CERREJON EU por el de: SERVICENTRO EL CERREJON SAS.

Que así mismo, por acta No 0000001 de Asamblea General de Socios del 20 de Marzo de 2015, inscrita el 31 de Marzo de 2015 bajo el número 00021935 del libro IX, fue nombrado como Gerente la señora ADALINA HERNANDEZ DE SOLANO identificada con cédula de ciudadanía No 26.982.569.

Que teniendo en cuenta la anterior normatividad y la solicitud presentada por la empresa SERVICENTRO EL CERREJON SAS, a través de la parte resolutive del presente acto administrativo, se procederá a tener como titular del Plan de Contingencia aprobado por esta Corporación a través de la Resolución 00470 de fecha 19 de Marzo de 2015 y demás actos administrativos a nombre de SERVICENTRO EL CERREJON EU, a la empresa SERVICENTRO EL CERREJON SAS.

Que en razón y merito de lo anteriormente expuesto, el Director General de CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar el cambio de razón social del titular Plan de Contingencias, otorgado por CORPOGUAJIRA mediante Resolución 00470 de fecha 19 de Marzo de 2015 y demás actos administrativos para la Estación de Servicio localizada en la Calle 13 No 16ª - 62 en jurisdicción del Municipio de Barrancas - La Guajira, que para el efecto será la empresa **SERVICENTRO EL CERREJON SAS.**, identificada con el NIT 825000658-9, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: A efectos de dar aplicación al anterior artículo, léase en la Resolución 00470 de fecha 19 de Marzo de 2015 y demás actos administrativos **SERVICENTRO EL CERREJON SAS**, en donde se lee **SERVICENTRO EL CERREJON EU**, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: A efectos de dar aplicación al artículo primero de la presente resolución, téngase como representante legal de la empresa **SERVICENTRO EL CERREJON SAS** a la señora ADALINA HERNANDEZ DE SOLANO identificada con cedula de ciudadanía No 26.982.569, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Los términos y condiciones de la Resolución 00470 de fecha 19 de Marzo de 2015 y demás actos administrativos que obran en el expediente 125/14, conservan toda su vigencia y validez.

ARTÍCULO QUINTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental, de esta Corporación notificar personalmente o por aviso el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la empresa **SERVICENTRO EL CERREJON SAS** o a su apoderado.

ARTÍCULO SEXTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental, de esta Corporación notificar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria II para su información y fines pertinentes.

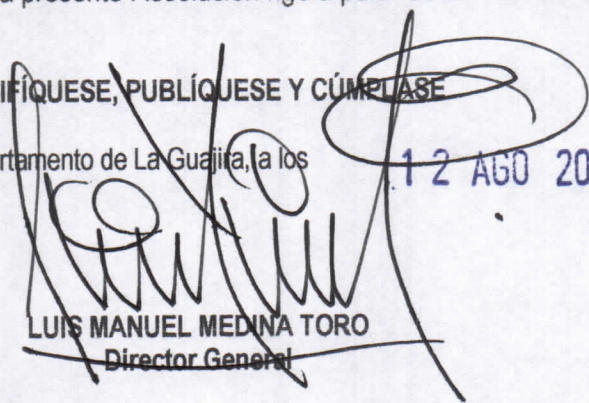
ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

12 AGO 2015


LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyectó: F. Mejía
